

CONSTANCIA: Popayán, 23 de septiembre de 2022.- Informando que el demandante subsanó dentro del término legal. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés de septiembre de dos veintidós

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: JESUS DAVID PEREZ PEREZ
Demandada: LUZ AMANDA RENDON VELASCO.
Radicado: 2022-00506

Interlocutorio No. 2132

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el memorial presentado por la parte demandante, se establece que la parte procede a reformar la demanda en relación con los hechos y pruebas como lo señala en el citado escrito, sin cumplir primeramente con la corrección de los defectos señalados en el auto que inadmitió la demanda, acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, en tanto que la reforma debe ajustarse a lo previsto en el canon 93 et supra, debiendo presentarse en un solo escrito, una vez subsanada la demanda, según se lee de la norma en mención: ***“Art. 93 Corrección, aclaración y reforma de la demanda: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..... 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.”***

Teniendo en cuenta lo actuado, y por no subsanarse la demanda dentro del término procesal de cinco días como lo indica la regla antes referida, el despacho considera que procede su rechazo.

En consecuencia, de lo antes esbozado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE ANTECREISIS** propuesta por JESUS DAVID PEREZ PEREZ con mediación de apoderado judicial en contra de LUZ AMANDA RENDON VELASCO, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275e481392b31c8b7e4c3dc1fb4aeb5c099448c9490bc537972459576a02c306**

Documento generado en 23/09/2022 08:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>